Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. [illegible]
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

INC Nº 763/2012

ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. Nº 659/2011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA NAVIERA LIGURE S.R.L.-

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 28 días del mes de Septiembre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, nombrado por Decreto del **Poder Ejecutivo Nº 9.191, de fecha 28/06/2012**, y por la otra parte la Firma **NAVIERA LIGURE S.R.L.**, con **RUC Nº 80058087-7**, en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representada en este acto por su Representante Legal con Poder Especial la **SRA. JULIA GLORIA ORTEGA DIARTE**, con **C.I. Nº 2.837.990** , convienen en celebrar la presente Adenda, cuyas cláusulas principales son:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución **PR Nº 330/2012**, de fecha 27/09/2012 de la Presidencia de la Institución, y conforme al **Artículo Nº 56, inc. b)** y **61** de la **Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas"**, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 659/2011**, suscripto con la firma **NAVIERA LIGURE S.R.L.,,** Adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Ad Referendum Nº 54/2010, **"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS"**, a fin de modificar los términos estipulados en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES**, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del citado contrato, las que serán redactadas de la siguiente manera: ----------

CLAUSULA SEGUNDA: REAJUSTE DE TARIFAS.-

Se conviene en establecer que el precio contractual previsto en la **Cláusula Decima Cuarta** del Contrato Principal, será reajustado en virtud a la **Cláusula Decima Quinta**, a partir de la fecha de variación del índice Y1 de la fórmula de reajuste, de acuerdo al porcentaje incrementado que corresponda al precio actualizado del litro de gasoil, sobre los saldos del precio contractual pendiente de ejecución, quedando los precios reajustados conforme al siguiente detalle: ----------

Descripción del Material	Unidad de Medida	Tramo	Primer Reajuste (18/01/12 al 07/06/12) Guaraníes IVA INC.	Segundo Reajuste (07/06/12 en adelante) Guaraníes IVA INC.
Clinker	Tn.	Vallemí-Villeta	73.393.-	72.688.-
Cemento Tipo CPII F-32	Bls.	Vallemi-Asunción	5.081.-	5.032.-
		Vallemi-Concepción	4.517.-	4.474.-
Cemento AB-45	Bls.	Vallemí-Asunción	4.517.-	4.474.-
		Vallemí-Concepción	3.952.-	3.914.-
Cal Agrícola	Bls.	Vallemí-Villeta	4.178.-	4.138.-

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

SRA. JULIA GLORIA ORTEGA DIARTE
REPRESENTANTE LEGAL
NAVIERA LIGURE S.R.L.

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO